

Resolución 3
07-05-24

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL



PRESENTE

[REDACTED], con fundamento en la normativa aplicable, interpongo **QUEJA ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** contra de **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz** y los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional por infracciones en materia de fiscalización.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA

El día 19 de marzo de 2024, Xóchitl Gálvez organizó y celebró una conferencia de prensa denominada “Por un México sin miedo”, misma que se difundió en las redes sociales oficiales de la denunciada.



La conferencia de la verdad a la que me refiero puede ser consultada en los siguiente enlaces electrónicos:
<https://www.youtube.com/live/vRyBOyfPHPo?si=nILHeTIDBtqNTK2X>. Dicha publicación

cuya certificación se solicita, acredita por sí misma la existencia de la conducta denunciada.

La autoridad investigadora podrá corroborar que los hechos denunciados fueron **DIVULGADOS INTENCIONALMENTE COMO PARTE DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE XÓCHITL GÁLVEZ, ESTO ES, para obtener beneficios electorales, dar a conocer sus propuestas y su persona ante la ciudadanía.**

A pesar de que dicha actividad le generó un evidente beneficio proselitista para la campaña presidencial al formar parte de su propaganda electoral, **la denunciada no reportó ninguna aportación y/o gasto vinculado con aquella, lo cual constituye una omisión de transparentar los ingresos y egresos por parte de una persona que es un sujeto obligado al ser candidata a la presidencia de la República.**

Los hechos denunciados, aunque buscando disfrazarlos y ampararlos a partir de la libertad periodística con la que gozan las conferencias de prensa *-simulación que constituye un fraude a la ley-*, tuvieron la finalidad de generar adeptos a favor de Xóchitl Gálvez para capitalizar un beneficio electoral y mostrarse como la mejor opción de ser la próxima presidenta de la república; en consecuencia, deben ser fiscalizados dichos gastos, de acuerdo con el criterio denominado "CAMPAÑA BENEFICIADA" ampliamente desarrollado, tanto por el INE, como por el TEPJF.

INFRACCIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

1. GASTOS NO REPORTADOS

Marco jurídico vulnerado. Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con los diversos 17 y 243 del Reglamento de Fiscalización.

Esta autoridad podrá advertir la participación proselitista de Bertha Xóchitl Gálvez en los hechos denunciados y la omisión de reportar los gastos inherentes a tales "conferencias", lo cual evidencia una violación de las normativas electorales en materia de fiscalización y transparencia de erogaciones e ingresos, al menos, los siguientes:

GASTOS	CONCEPTOS NO REPORTADOS
1	Renta del espacio o recinto en que tuvo lugar la conferencia de la verdad.
2	Alquiler o aportación de mobiliario utilizado (sillas, mesas, etc.).
3	Costo del tiempo y/o espacios de transmisión en las redes sociales oficiales de Xóchitl Gálvez.
4	Costo de edición y producción del video.

5	Costo de la elaboración del discurso proselitista (En días recientes reveló el nombre de la persona que se hace cargo de redactar sus discursos: Amparo, servicio profesional que debe reportarse)
6	Costo de la persona que se encarga de que todo se encuentre en orden (En días recientes reveló el nombre de la persona que se hace cargo de que "no se le olvide nada": "Cristi").
7	Costo del equipo de audio (micrófonos, bocinas).
8	Costo del equipo videográfico (Cámaras profesionales; pantalla led en donde se reproducen imágenes y videos).
9	Costo de los equipos necesarios para llevar a cabo el evento (Templete, back, púlpito).
10	Costos de los viáticos de alimentos y traslados de las personas integrantes del equipo administrativo que acompaña a la candidata las conferencias de prensa.
11	Costos de los viáticos de alimentos y traslados de las personas integrantes del equipo de seguridad que acompaña a la candidata en las conferencias de prensa.
12	Costo de la edición y manejo de cuentas de redes sociales.

La ausencia de registros de esa actividad en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) no solo genera una omisión menor, sino una infracción electoral grave y evidente, contraviniendo directamente las leyes que exigen la declaración completa y detallada de todos los gastos incurridos por las y los aspirantes, precandidatos y candidatos al ejecutar actos concernientes a actividades proselitistas, como la conferencia de prensa de mérito.

Si bien es cierto que tales costos pudieron ser cubiertos por alguno de los partidos que integran la coalición electoral "Fuerza y Corazón por México", (con anterioridad se había señalado que el PAN era el partido que cubría el pago de la renta del espacio en donde se desarrollaron las otrora conferencias de la verdad), también lo es que, en ese caso, conforme a la normativa en materia de fiscalización vigente, la denunciada debió registrarlos en tiempo y forma como aportaciones o donaciones a la actividad proselitista.

Es importante resaltar que las conferencias denominados "Por un México sin Miedo" forman parte de la propaganda electoral de la campaña de la candidata Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz lo que activa inmediatamente la obligación de reportar esa clase de gastos para que se contabilicen al tope de gastos de campaña. Lo que no puede suceder es que esos gastos no se fiscalicen en términos electorales.

La naturaleza y el propósito de dichas actividades ameritan su reporte y fiscalización por parte de las autoridades competentes; de otro modo, no se tutelaría adecuadamente el principio de equidad en la contienda y se consentirían ventajas indebidas (desequilibrio financiero).

Lo anterior se entiende así, en la medida que el principio de equidad busca garantizar que todos los actores políticos contiendan bajo las mismas condiciones, evitando que algunos obtengan ventajas indebidas sobre otros. Permitir la difusión de propaganda electoral sin el correspondiente reporte y fiscalización, crea un desequilibrio significativo en el proceso electoral, el cual no solo favorece a quienes eluden las regulaciones, sino que también penaliza a aquellos que se adhieren a las normativas establecidas, comprometiendo la integridad y justicia del proceso electoral.

Además, la ausencia de reporte de estas actividades abre la puerta a un incentivo perverso para que los partidos y candidatos busquen maximizar su exposición y actividades de campaña, sabiendo que pueden evadir las restricciones y obligaciones de fiscalización. Este escenario socavaría los esfuerzos por asegurar una competencia electoral justa y transparente, permitiendo que la influencia del poder económico prevalezca sobre los principios democráticos de igualdad de oportunidades para todos los contendientes.

En tal virtud, la fiscalización de las actividades realizadas por una candidata presidencial es esencial para preservar el equilibrio y la equidad del proceso electoral. Por lo que la autoridad electoral debe ejercer su facultad fiscalizadora de manera efectiva, asegurando que todas las actividades que puedan influir en la opinión del electorado sean debidamente reportadas y sujetas a escrutinio.

Es imperativo reforzar la aplicación de las normas y mecanismos de fiscalización para cerrar cualquier brecha que permita actividades de campaña no reportadas. Solo así se podrá asegurar que el proceso electoral se conduzca de manera justa, con todos los actores políticos compitiendo en igualdad de condiciones y bajo un marco de total transparencia. La integridad del proceso electoral depende de la capacidad de las autoridades para adaptarse y responder a estas tácticas, garantizando que la competencia política se desarrolle dentro de los límites establecidos por la ley y los principios democráticos.

En ese sentido, en virtud de la demostración de gastos que no fueron registrados en tiempo y forma vía Sistema Integral de Fiscalización, los sujetos obligados y denunciados deben ser sancionados con medidas lo suficientemente disuasivas para evitar que eludan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización y transparenten todas y cada una de las erogaciones y/o aportaciones que le reporten un beneficio desde el punto de vista electoral.

2. DE TRATARSE DE APORTACIONES, RESULTAN ILEGALES, AL PROVENIR DE UNA EMPRESA MERCANTIL.

Marco jurídico vulnerado. Artículos 25 y 54 de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con los diversos 6 y 121 del Reglamento de Fiscalización

El lugar en donde se realizan las conferencias denominadas: "Por un México sin miedo" es el mismo inmueble que se utilizó durante la intercampaña para difundir las conferencias de nombre: "conferencias de la verdad".

Durante la intercampaña se dio a conocer que era una empresa la que había aportado el inmueble en favor de Xóchitl Gálvez, constituyendo con ello, una vulneración a las reglas de fiscalización. En esa inteligencia, existen suficientes elementos para considerar que la aportación brindada en una etapa diversa se ha sostenido durante la campaña.

Esto es que los costos relacionados con el inmueble han formado parte de una aportación indebida en los términos establecidos en el artículo 121 del Reglamento de Fiscalización.

De estimar que los costos de referencia fueron sufragados por la empresa que prestó el inmueble para realizar las conferencias de la verdad, (no existe claridad sobre la existencia o no del supuesto contrato de arrendamiento que durante la intercampaña Xóchitl adujo que existía), debe estimarse que constituyen aportaciones ilícitas por parte de una persona moral lucrativa, situación que configura una infracción diversa que debe ser sancionada.

La conducta acreditada se agrava al considerar la posibilidad de que los gastos relacionados con la conferencia: "Por un México sin miedo" hubieran sido cubiertos por entidades prohibidas por la legislación electoral, por ejemplo, la empresa dueña del inmueble en donde las citadas conferencias se desarrollan, quienes habrían prestado sus espacios para la realización de actos propagandísticos y, por tanto, proselitistas, a través de los cuales pudiera posicionar su imagen y propuestas frente al electorado general.

Tal situación implicaría un caso serio de **aportaciones de entes prohibidos**, comprometiendo la integridad de la campaña de Bertha Xóchitl Gálvez y desafiando abiertamente los principios de legalidad, transparencia en el financiamiento electoral, por lo que se solicita la realización de diligencias de investigación para corroborar que tales personas morales realizaron aportaciones indebidas a la campaña de la denunciada o, en su caso, quién es la persona que está realizando los gastos inherentes al desarrollo de las conferencias de la verdad.

En caso de que sea cierto que alguno de los partidos que integran la coalición "Fuerza y Corazón por México" sean quienes estuviera sufragando los gastos, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral deberá de analizar el reporte de dichos gastos en el Sistema Integral de Fiscalización así como la suma al tope de gastos de campaña derivado de la naturaleza de sus actividades y, consecuentemente, en caso de que no se hayan reportado o, en su caso, la aportación provenga de un ente prohibido se sancione de forma ejemplar a las personas beneficiadas -Xóchitl Gálvez-, a las infractoras o cualquier otra persona moral y física que resulten responsables.

Lo anterior, ya que la norma electoral es explícita en su exigencia de que todas las campañas electorales mantengan una contabilidad clara y transparente, reportando meticulosamente cada gasto e ingreso al SIF y reportando el origen de los recursos, situación que no acontece en el caso, de modo que debe sancionarse enérgicamente.

Es decir, la implicación de un ente corporativo en la provisión del espacio para un acto de proselitismo y su posterior difusión mediante canales de comunicación masiva, como lo son las redes sociales, introduce la posibilidad de que se hayan violado regulaciones sobre quién puede contribuir a las campañas y de qué manera, pues implicó la utilización de recursos privados para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, lo cual transgrede el modelo constitucional.

El régimen electoral es claro en limitar y regular las contribuciones de empresas a las campañas políticas para prevenir conflictos de interés subsecuentes, la injerencia de dinero en la formación de la opinión pública libre y garantizar la equidad en la competencia electoral.

3. DE EXISTIR ALGUNA PÓLIZA RELACIONADA CON LOS GASTOS, ES PROBABLE LA SUBVALUACIÓN DEL GASTO

Marco jurídico vulnerado. Artículo 27 del Reglamento de Fiscalización.

En caso de que la denunciada sí haya registrado en tiempo y forma algún gasto vinculado con la conferencia denunciada, es altamente probable que los sujetos denunciados los hayan subvaluado, cuestión que podrá verificar esta autoridad investigadora al realizar el contraste con la matriz de precios correspondiente.

La transparencia en el reporte de los gastos de manera fidedigna, relacionados con el hecho denunciado, es fundamental para mantener la confianza en el proceso electoral. La omisión o subvaluación de estos gastos no solo constituye una infracción a las normas de fiscalización electoral, sino que también socava la integridad de la contienda política, al ocultar el verdadero costo y el financiamiento detrás de eventos de gran escala.

Esto implica que la denunciada ha incurrido en gastos significativos relacionados con el alquiler del espacio, la producción del video, la tecnología de difusión utilizada (espacio en redes sociales, etc.) y el resto mencionado en la tabla insertada con antelación, todos los cuales debieron ser reportados de manera transparente como parte de los gastos de campaña al formar parte de su propaganda electoral, de modo que no pueden quedar sin fiscalizarse por parte de la autoridad competente.

La supuesta “conferencia de prensa” fue diseñada para maximizar el impacto visual y mediático, aprovechando la tecnología para llegar a un público amplio a través de la transmisión en redes sociales o, en su caso, medios de comunicación que no permiten discriminar a los destinatarios. La utilización de recursos mediáticos utilizados, como las redes sociales, no solo aumentan la efectividad del mensaje transmitido por Xóchitl Gálvez, sino que también eleva los costos de producción. Estos gastos, en conjunto con el alquiler del espacio y el resto de los detallados en la tabla ofrecida, forman parte integral de los costos de campaña que deben ser meticulosamente contabilizados y reportados.

Aunado a que en las redes sociales oficiales de la denunciada se pueden apreciar diversos videos en los que se editó el mensaje que emitió durante las conferencias de la verdad, esto, con la finalidad de seguir maximizando el nivel de audiencia al que el mensaje le podría llegar. Gracias a lo anterior, también se hizo evidente que la denunciada editó, creó, modificó el contenido del video original con lo que también se demostró un gasto de edición que, de ser reportado, seguramente fue subvaluado.

La infraestructura y mobiliario usado para la conferencia de prensa indica que no fue un mero acto de comunicación política, sino una manifestación cuidadosamente orquestada que forma parte de la propaganda electoral de la denunciada. Además, cualquier difusión videográfica sugiere la participación de profesionales en áreas como la ingeniería de sonido e imagen y la producción audiovisual, cuyos servicios representan costos adicionales relevantes para la fiscalización de la campaña.

El hecho de que la conferencia de prensa se haya transmitido en vivo añade otra capa de complejidad al análisis de los gastos. La transmisión en vivo, especialmente cuando se busca alcanzar una alta calidad de emisión, requiere de equipos especializados y de la contratación de personal para el *streaming*, así como servicios de difusión, lo que incurre en más gastos operativos y técnicos.

En este sentido, la autoridad electoral deberá de analizar de forma íntegra el gasto que se realiza en la creación, organización y difusión de propaganda electoral como la denunciada, por lo que no puede dejar de lado su facultad de fiscalizar debidamente. La omisión de Gálvez en reportar sus gastos no solo violó las normas electorales, sino que también privó a los electores de información crucial que podría influir en su percepción y decisión electoral.

PRUEBAS

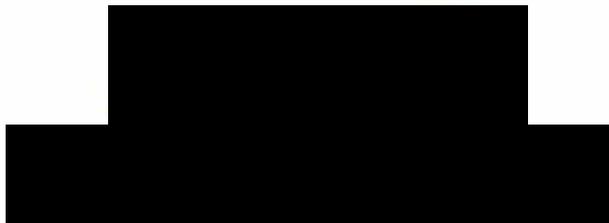
- 1. Técnica.** Consistente en las direcciones electrónicas precisadas, cuya certificación se solicita mediante acta levantada por personal de esta autoridad, para el correcto desahogo de la prueba a fin de constatar la existencia de los hechos.
- 2. Técnica.** La información contable que obre en el Sistema Integral de Fiscalización reportada por los partidos políticos y la candidata denunciada.
- 3. Documental.** Consistente en los eventuales contratos y/o pólizas aportados por los sujetos obligados, así como las empresas involucradas en la actividad denunciada.
- 4. Documental.** Consistente en la impresión de la identificación del suscrito.
- 5. La presuncional.** En su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca a mis intereses.

PETITORIOS

Por las razones expuestas, solicito:

- 1. Tener por interpuesta la queja en materia de fiscalización, reconocer la legitimación del suscrito y admitir a trámite.**
- 2. Tener por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones.**
- 3. Sustanciar el procedimiento, ordenando las diligencias para mejor proveer necesarias para resolver el fondo y sancionar a los sujetos responsables.**

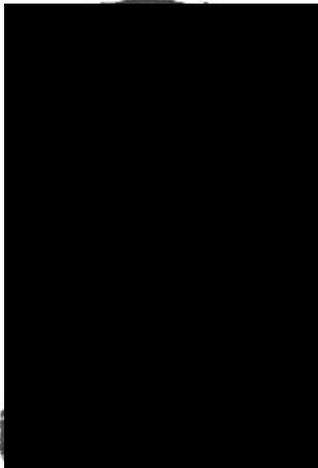
PROTESTO LO NECESARIO



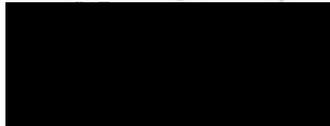


MÉXICO

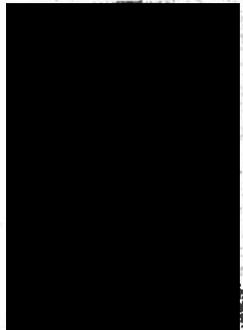
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL PARA VOTAR



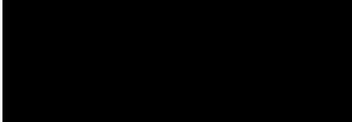
NOMBRE



SEXO



DOMICILIO



CLAVE DE ELECTOR



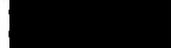
CURP



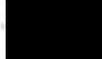
AÑO DE REGISTRO



FECHA DE NACIMIENTO



SECCIÓN



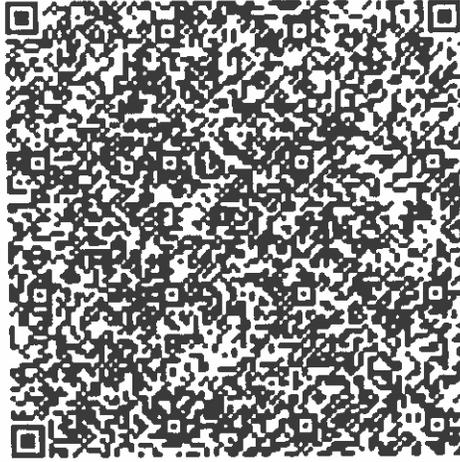
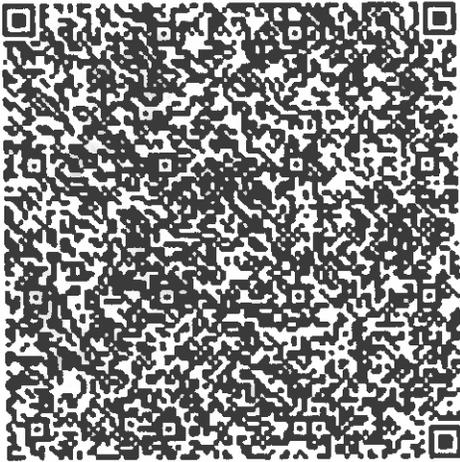
VIGENCIA





EL FOLIO NÚMERO 119

BOLETÍN NÚMERO 119



800311J

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

